

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 167/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancia | Registro |
|--|-----------------|
| Telegrama número 1259664 enviado el por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Colima. | 000737 |
| Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/313/2022 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. | 001079 |

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el telegrama y el oficio de los delegados de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Poder Legislativo del Estado de Colima, con la personalidad que tienen reconocida en autos, mediante los cuales **formulan alegatos**.

Por otro lado, en cuanto a las manifestaciones del **Poder Legislativo del Estado**, consistentes en la imposibilidad de tener acceso al sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hace de su conocimiento, que si la persona autorizada para consultar el expediente electrónico advierte una falla en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, que impida la consulta de los acuerdos que obran en un expediente electrónico, deberá hacerlo del conocimiento del titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, por vía electrónica a través del subvínculo denominado "*aviso de fallas técnicas*", al que podrá acceder mediante el uso de la FIREL en el vínculo correspondiente de este Alto Tribunal, o de no ser posible por esta vía, a los correos electrónicos destinados para tal efecto en la pantalla del referido sistema, desde la cuenta de correo proporcionada para la obtención del certificado digital de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, ello con fundamento en lo previsto en el artículo 42¹ del **Acuerdo General** referido.

¹ **Artículo 42 del Acuerdo General 8/2020.**

Cuando las partes autorizadas para consultar **expedientes electrónicos** en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad o los servidores públicos de la SCJN adviertan una falla en el Sistema Electrónico de la SCJN que impida el envío de promociones por vía electrónica o la consulta de los acuerdos que obran en un **Expediente electrónico**, dada su relevancia para las notificaciones electrónicas, deberán hacerlo del

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 167/2021

En atención a la manifestación del **Poder Legislativo del Estado de Colima**, que de persistir la imposibilidad de tener acceso al expediente electrónico, dicho poder no estará en condiciones de enterarse de lo que en el asunto recaiga, así como las notificaciones que se le hagan, quedando en estado de indefensión, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 24 párrafo primero² del Acuerdo General 8/2020 de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicho poder en cualquier momento, puede revocar su solicitud de recibir notificaciones electrónicas a través de su representante, en documento impreso o por conducto del sistema electrónico de este Alto Tribunal, máxime que el proveído de fecha cinco de enero del año dos mil veintidós en el cual se autorizó al Congreso del Estado, el acceso al expediente electrónico y las notificaciones electrónicas en el presente asunto, fue notificado en su residencia oficial en fecha diez de enero del año dos mil veintidós, tal como se advierte del despacho número 1090-MINTER que obra agregado en autos.

En atención a los argumentos vertidos en los dos párrafos que anteceden, se ordena notificar el presente proveído al Poder Legislativo del Estado de Colima, por oficio en su residencia oficial, lo anterior de conformidad con el artículo 32³ del Acuerdo General 8/2020 de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establece que cuando se estime conveniente y por la naturaleza del acto, este Alto Tribunal podrá ordenar que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica, como es en el caso concreto.

Atento a la solicitud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **se ordena expedir a su costa, las copias simples** de las actuaciones que refiere,

conocimiento del titular de la DGTI por vía electrónica, a través del subvínculo denominado "aviso de fallas técnicas", al que podrá accederse mediante el uso de la **FIREL** en el vínculo correspondiente de la SCJN, o de no ser posible por esta vía, a los correos electrónicos destinados para tal efecto en la pantalla principal del referido sistema, desde la cuenta de correo proporcionada para la obtención del Certificado Digital de la **Firma Electrónica** Certificada del Poder Judicial de la Federación. (...)

² **Artículo 24 del Acuerdo General 8/2020.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrá realizarse por las partes a través de su representante en cualquier momento, en documento impreso o por conducto del Sistema Electrónico de la SCJN, en la inteligencia de que no se podrá, hasta el día hábil siguiente, manifestar nuevamente la solicitud expresa para recibir notificaciones electrónicas.

³ **Artículo 32 del Acuerdo General 8/2020.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 167/2021

previa constancia que por su recibo se agregue en autos, esto de conformidad con el numeral 278⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁵, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno⁶ y Vigésimo⁷ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)**, reformado por el **Acuerdo General de Administración número VII/2021** de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno.

Toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, tal como se advierte de la certificación que obra agregada en autos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

⁴ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁵ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁶ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁷ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 167/2021

Lo anterior, de conformidad con los artículos 59⁸, 67⁹ y 68, párrafo tercero¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹¹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por esta ocasión, por oficio en su residencia oficial, al Poder Legislativo del Estado de Colima.

Luego, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en Colima, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹³, y 5¹⁴ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Colima, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos**

⁸ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

¹⁰ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

¹¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹³ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 167/2021

298¹⁵ y 299¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 108/2022**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la razón actuarial correspondiente**.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la presente acción de inconstitucionalidad **167/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

AARH/PLPL 04

¹⁵ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019d4 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/01/2022T18:12:15Z / 27/01/2022T12:12:15-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 75 6f 04 6b e7 50 8a 69 1f 71 44 9c fe d2 4f fb 1f 6c 97 f9 8c ee 4d ed 76 20 17 8a 82 dd 6c 45 f5 1c 7e 67 d4 60 33 24 3e b5 24 22 45 8d 30 11 c5 37 91 20 76 4c 1c 9c 7a 52 4f c9 0d ea 11 5c e4 04 ed dd 96 cb 31 d0 53 4b 99 7d 7d c1 1e 4a ba 29 df 40 9d 1e a6 14 82 89 00 8a c4 13 c7 ba 24 d0 88 51 c8 de 63 b9 1b 1a bc d1 f9 ee ac 0d 89 bc 3b d0 fc c5 5d 29 fb 9b 61 5d 94 80 08 21 75 5e cb 3d 26 78 68 e2 88 4b 85 b2 34 aa 59 da cf dd 07 a5 36 5b 4f 6d 91 58 b0 d2 ba ae 8a 89 98 eb 2f 4d a1 c8 27 ea bd d8 e5 8a 3e ca fe 3c 14 a6 45 f7 90 66 c0 66 ef 10 f7 21 e4 ba 31 db 6c 3a ac d8 a2 dc b7 ee 53 fd 5b 84 8f f9 ad 91 a5 88 4f d8 37 40 17 d6 7c e0 d5 48 f0 70 1f f7 dd fa e7 23 e9 e9 58 f2 ae e7 67 e9 69 db e7 59 3d 5d ed ed 14 47 b6 24 a7 3b 2d ee 20 85 32 c0 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/01/2022T18:12:15Z / 27/01/2022T12:12:15-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019d4 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/01/2022T18:12:15Z / 27/01/2022T12:12:15-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 4391597 | | | |
| | Datos estampillados | 5C63B51381BD506D40A462260A18FEE64CAF0DCA6B18662181B469FC7F3C637F | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 26/01/2022T17:31:31Z / 26/01/2022T11:31:31-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 91 10 e9 82 51 fe 21 0c 7d bf a9 10 7f 3f 8e 63 a8 87 f5 2a 5e 86 3a 18 b4 9a c7 b1 57 59 fb 58 51 3f 23 c8 3a 05 75 48 66 ea 79 3e c9 56 4f f5 b7 be f4 2b 8f b1 11 3a 48 b4 74 03 65 ae fe 1d 4e 94 45 6d 1c c6 7c 06 43 72 b0 48 03 ca 3e b0 4d 1e fe 6a 65 64 38 f6 71 d6 f1 ca 7e 50 29 15 e6 54 fb 19 f3 b7 b8 04 cb 92 93 7f ee d9 c6 77 58 e1 8b ee d6 84 62 eb 3b 46 71 f4 75 2b fb 1e d2 5e e9 79 bd 48 81 05 92 fa 69 6a ff 08 2f dc 30 0f 79 b4 16 49 a1 41 a7 ec d1 e5 ef 91 c2 12 40 17 9a c6 18 18 96 0f 00 a1 75 08 51 eb 98 83 b6 80 16 24 41 46 ef 61 61 9e cb ca a2 66 90 af f6 dd 3b cd f6 49 4b 87 b3 3e a5 ea 64 87 08 e4 d4 3d fb 07 34 88 f7 bd b1 c6 55 b4 77 6f e2 b9 c5 58 89 d6 7d 90 bc 4e 58 6c f0 b6 52 6e 9a 4d 6e 42 41 4e 5c aa 40 ed 3f 03 74 ca f6 8d 47 f9 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 26/01/2022T17:31:31Z / 26/01/2022T11:31:31-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 26/01/2022T17:31:31Z / 26/01/2022T11:31:31-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 4387492 | | | |
| | Datos estampillados | 5D98BF781F94BF866CE1B7AAF6240383857873E79DDC91704092D8B10E29429 | | | |